

sentó su inscripción o actualización, según lo dispuesto en el art. 1.º.

ARTICULO 3.º—En el supuesto de parcelas donde se distinga una pluralidad de titulares a los que les corresponda diferentes derechos o aprovechamientos, se deberá aportar por parte de estos titulares la documentación acreditativa de los referidos derechos.

ARTICULO 4.º

a) La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, se solicitará con preferencia durante el primer trimestre de cada año, sin contravenir lo descrito en el artículo 1.º.

b) La declaración anual al Registro de Explotaciones Agrarias, se efectuará durante el primer trimestre del año y sus datos sustituirán a todos los inscritos con anterioridad.

c) Las variaciones que tengan lugar a lo largo del año respecto del Registro de Explotaciones Agrarias (baja total, baja/s o alta/s de parcelas) tendrán que ser solicitadas, en el plazo de un mes, por los titulares de las explotaciones agrarias ante los Servicios o Registros a través de los cuales hicieron su inscripción o actualización (art. 1.º) en el Registro de Explotaciones Agrarias. Todo ello se realizará, preferentemente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 5.º—En todo caso, la falta de actualización de la explotación agraria, de acuerdo con lo establecido en el art. 1.º, supondrá la baja de la misma en el Registro de Explotaciones Agrarias.

ARTICULO 6.º—Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

ARTICULO 7.º—El plazo máximo para resolver será de tres meses, contando desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, plazo en el que el Director General de Política Agraria Comunitaria dictará la Resolución de inscripción o denegación. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución expresa, el silencio producirá efectos estimatorios.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 9 de enero de 2001, por la que se fija la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado en el año 2001.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, (D.O.E. n.º 131, de 9-11-1999), por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de Ganado, en su artículo 61.1 establece que se proceda a la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden Anual y en aplicación de la Disposición Final Primera del citado Decreto.

Por todo lo cual,

D I S P O N G O

Artículo Unico.—El plazo de presentación de solicitudes podrá hacerse hasta el 30 de abril para el ejercicio presupuestario del año 2001, de las ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de Ganado, preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. Portugal, s/n, de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo venir acompañada de la documentación completa especificada en el artículo 51 del Decreto 175/1999 de 2 de noviembre.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ